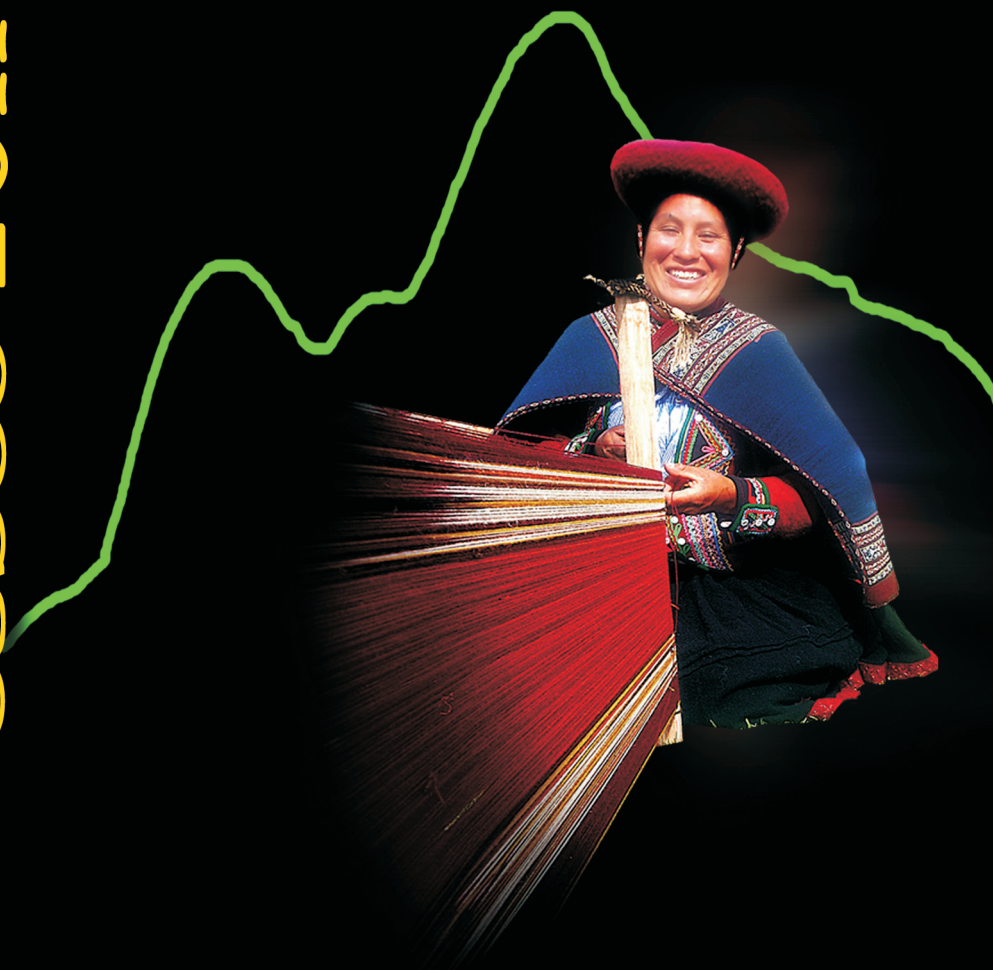


II FERIA NACIONAL
de **ARTESANIA**
... para el mundo

CUSCO 2011



REGLAMENTO

REGLAMENTO GENERAL DE LA II FERIA NACIONAL DE ARTESANIA CUSCO 2011 DEL 22 DE JUNIO AL 10 DE JULIO

TITULO PRIMERO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia y cumplimiento de todos los participantes en la **II FERIA NACIONAL DE ARTESANIA CUSCO 2011** cuyo espacio designado es de propiedad de la Municipalidad Provincial del Cusco. La Municipalidad Provincial del Cusco, La Municipalidad Distrital de Santiago, con el apoyo de MINCETUR, DIRCETUR, AGRORURAL, GUAMAN POMA DE AYALA, INDUSTRIAS CREATIVAS DE LA ONU, PATRONATO MACHUPICCHU, CENFOPAR son los organizadores de este evento, cuya administración es compartida.

Art. 2º. MARCO LEGAL:

- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ley del artesano N° 29073

Art. 3º. Es objeto del presente Reglamento, establecer las normas administrativas bajo las cuales se administrara la **II FERIA NACIONAL DE ARTESANIA CUSCO 2011**; cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Provincial del Cusco, en cuyos espacios las personas físicamente se dedicaran a las actividades de venta de productos artesanales, danzas y otros con la finalidad de esparcir y concentrar compradores.

TITULO SEGUNDO

Capítulo I

DEL LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Art. 5º. El área destinada para la actividad, que en cuyo espacio se localizan los lugares de venta y que se encuentran debidamente

cedidos en uso a los conductores, para que en ellos ejerzan las actividades comerciales artesanales, se regirán por las siguientes normas:

- a. Los artesanos productores interesados en conducir un espacio con fin comercial artesanal, deberán presentar una solicitud dirigida a la administración.
- b. La administración en atención al inciso a) de este artículo, otorgará en sesión de uso, un espacio de venta, bajo la obligación de la contraprestación económica. La sesión de uso, no otorgará al conductor más derecho que el de ocupar el espacio de venta respectivo y ejercer en él la actividad comercial para la que le fue admitida.
- c. La sesión de uso de un espacio de venta, estipulará el derecho de pago al conductor por el área del espacio cedido, en la cuenta prestada para este fin.
- d. Los participantes podrán optar en tener un espacio por asociación.
- e. Queda terminantemente prohibido a los conductores, subarrendar, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer el espacio respectivo, las actividades comerciales para la que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable.

Art. 7º. LA ADMINISTRACIÓN NO SE HACE RESPONSABLE en caso de pérdida robo o deterioro de la mercancía por descuido. El Artesano Expositor deberá presentar denuncia ante las autoridades competentes e informar a la administración para recibir apoyo o asesoría.

Capítulo II DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESPACIOS DE VENTA

Art. 8º. Los espacios se hallan bajo la vigilancia y control de la administración; por tanto, ninguna obra ni modificación en sus instalaciones se podrá realizar sin previa autorización y supervisión

del Comité Organizador de la **II FERIA NACIONAL de Artesanía Cusco 2011**.

Art. 9º. Los espacios, serán vigilados y controlados por la administración de la actividad en coordinación, que actuará con el apoyo del personal contratado.

Art. 11º. El incumplimiento del presente Reglamento, de los conductores de los espacios de venta, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, según a su gravedad, pudiendo excluir de la feria, sin perjuicio del cobro de los tributos pendientes y las acciones judiciales si el caso lo amerite.

Art. 12º. El conductor del espacio de venta está obligado a pagar por uso del espacio, por los gastos que ocasionará dicho evento.

Art. 13º. El conductor del espacio de venta, está obligado a mantener limpio y en condiciones higiénicas, el espacio de su puesto de venta y dejar completamente libre los pasadizos comunes; caso contrario será sancionado.

Capitulo III

DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LA FERIA

Art. 14º. El horario de atención al cliente será de **9:00 a.m. a 08:00 p.m. del 22 de junio al 10 de Julio**.

Y con la autorización de la administración los horarios establecidos podrán ser ampliados o modificados.

Art. 15º. El horario de ingreso y salida para los conductores de los espacios de venta, **8:00 a.m. a 09:00 p.m.**

Art. 16º. Las labores de limpieza de los espacios de venta estarán a responsabilidad de cada conductor, las que se realizarán al final de la jornada del día.

Art. 17º. La **administración** en coordinación con el personal de seguridad, no permitirán el ingreso de bebidas alcohólicas, comidas o a personas en estado de ebriedad.

Art. 18º. La basura y desperdicios provenientes de los espacios de venta serán depositados en lugares predeterminados, y de allí serán recogidos por el personal del servicio de limpieza.

TITULO TERCERO

Capítulo I

DE LOS PARTICIPANTES EN LA II FERIA NACIONAL DE ARTESANIA CUSCO 2011

Art. 19º. Los participantes deberán vestir trajes típicos para una mejor presentación y sus artesanías tradicionales deben cultivar manifestaciones representativas de su lugar.

Art. 20º. Para obtener un espacio deberán presentar a la administración una solicitud (formato establecido) de preinscripción para su incorporación en forma individual y el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Tener DNI vigente.
- c. Una fotografía de tamaño pasaporte.
- d. Llenado de ficha de inscripción.
- e. Estar inscrito al Registro Nacional del Artesano para lo cual presentara fotocopia de su ficha de inscripción (RNA).
- f. Fotocopia de partida Registral.
- g. Tener la aprobación de la DIRCETUR, como productor artesanal, a fin de proceder a su inscripción.
- h. Aprobada su inscripción proceder a abonar la suma correspondiente de acuerdo a la ubicación del stand para los gastos administrativos.

Art. 21º. Los puestos de espacios de venta podrán ser declarados vacantes, por la administración en los siguientes casos:

- a. Por eventualidades y no llegar a un acuerdo con el conductor del espacio de venta, la que podrá adjudicarse a solicitud de otra persona.
- b. Por causar daños o perjuicios materiales al espacio de venta.
- c. Por ejercer actividades reñidas contra la moral y las buenas costumbres dentro del espacio.
- d. Por delegar la conducción a terceras personas; sin conocimiento por escrito y autorización de la administración.
- e. Por vender productos de procedencia dudosa.

- f. Por no ocupar el espacio de venta durante dos (02) días consecutivos.
- g. Por agresión física y/o psicológica del conductor del espacio y/o sus ayudantes a compañeros de trabajo y/o otras personas (clientes compradores, administración).
- h. Por apropiarse de espacios no asignados.
- i. Por incumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias, de la administración.
- j. Por abandonar los espacios sin ninguna autorización o permiso.
- k. Por no ser productor de Artesanía sino solo Comercializador.

Art. 22º. Para una mejor administración, organización, control y distribución de los espacios de venta, la administración determinará la distribución, con la relación de participantes de acuerdo al orden de inscripción.

Capítulo II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE ESPACIOS DE VENTA

Art. 23º. Los conductores de los puestos de venta, tienen los siguientes derechos:

- a. Al trato justo por la administración.
- b. A opinar y presentar iniciativas que permitan mejorar la imagen y presencia de la actividad.
- c. A participar en actividades organizadas por la administración.
- d. A trabajar libremente de acuerdo a las normas que establece el Reglamento.
- e. A retirarse voluntariamente, con conocimiento de la administración.
- f. A impugnar las sanciones impuestas por la administración y presentar los reclamos sustentados, en los plazos establecidos.
- g. A mejorar su espacio de venta.

Art. 24º. Son obligaciones de los conductores de los espacios de Venta:

- a. Respetar a la administración.
- b. Conducir su espacio de venta con el personal adecuado.
- c. Mantener el espacio de venta limpio, salubre e higiénico; así como los pasadizos completamente limpios.
- d. Mantener visible todos los productos que expende, consignando en forma precisa y clara el precio de los mismos.
- e. No realizar ningún tipo de transacciones de: venta, mas del que el espacio le permite.
- f. Usar el uniforme distintivo establecido por acuerdo.
- g. Portar el fotochek, otorgado por la administración, en lugar visible.
- h. La implementación de la exhibición de su producto con profesionalismo.
- i. Utilizar solo el área designada y autorizada.
- j. Respetar los pasajes y las medidas establecidas.
- k. Facilitar la libre circulación o tránsito en los pasadizos a los usuarios.
- l. No sacar productos a pasadizos, Caso contrario serán requisados.
- m. Respetar al público consumidor y compañeros de trabajo, manteniendo reglas de trato social y buenas costumbres.
- n. Contribuir en la gestión óptima de la feria.
- o. Cumplir con las disposiciones del reglamento.

Art. 25º. El conductor de los puestos de venta están prohibido de:

- a. Transferir o sub arrendar el espacio de venta.
- b. Mantener el espacio de venta como depósito.
- c. Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área asignada por la administración para el espacio de venta.
- d. Realizar todo tipo de transacciones comerciales (venta) fuera del área asignada.
- e. Utilizar otras áreas de uso común para almacenaje y/o depósito.
- f. Permanecer dentro del espacio fuera del horario establecido en los Arts. 14 del presente Reglamento.

- g.** Conducir más de un espacio de venta o utilizar el puesto declarado vacante, sin autorización de la administración.
- h.** Vender en forma ambulatoria al interior de la feria o fuera del espacio de venta.
- i.** Hacer uso de equipos de sonido que perturben el desarrollo de la II Feria Nacional de Artesanía Cusco 2011.

TITULO CUARTO

Capítulo I

DE LAS INFRACCIONES, CAUSAS Y SANCIONES

Art. 26°. Constituye infracción todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias dispuestas por el Coordinador General en concordancia a normas nacionales.

Art. 27°. La administración, es el encargado de la imposición y/o ejecución de las infracciones y sanciones administrativas contempladas en el presente Reglamento con el apoyo de la Policía u otras fuerzas en casos necesarios.

Art. 28°. El recurso de reconsideración será evaluado por la administración; pudiendo interponer el recurso de apelación en caso necesario.

Art. 30°. Los efectos de los recursos interpuestos, no suspende la aplicación y ejecución de la Resolución de sanción, salvo disposición expresa en la Resolución de reconsideración o apelación.

Capítulo II

DE LA EJECUCIÓN DE COBRO, CONTINUIDAD Y REINCIDENCIA DE INFRACCIONES

Art. 33°. Del inicio de la cobranza: En atención a la petición de sanción sustentada por la administración, dispondrá la sanción pertinente según la gravedad de los hechos,

Art. 34°. De la continuidad de la infracción: se considera continuidad de la infracción, cuando el delito o acto disciplinario, es sucesivo en un tiempo perentorio. En este caso, será sancionado administrativamente, con una multa equivalente al doble de la

multa anterior impuesta

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera: Queda establecida, que la Municipalidad, a través de **LA GERENCIAS DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO Y DE SANTIAGO – DIRCETUR, AGRORURAL**, conforman la Administración del espacio para la comercialización, vigilancia y control o quienes hagan sus veces, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto, de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda: Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo y a los sectores competentes del Gobierno Central, cuando se vulnere las disposiciones del presente reglamento a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

Tercera: La seguridad del Espacio la ejerce el personal asignado por **CONTRATACIÓN**; pudiendo contratar otros efectivos para un mejor resguardo; para ofrecer mejores condiciones de seguridad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las modificaciones del presente reglamento están a cargo de los organizadores.

Segundo: El presente Reglamento entra en vigencia al día 20 de Junio al 10 de Julio del 2011.

Perú



Municipalidad Provincial
del Cusco



"El gran camino se pisa de a paso"



PERU Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo



MDGIF
FONDO PARA EL LOGRO DE LOS ODM

Dir. **cetur**
DIRECCIÓN REGIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - CUSCO

AGRO RURAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE
AGRICULTURA Y PESQUERÍA - CUSCO



PATRONATO DE CULTURA
MACHUPICCHU



CENTRO COMUNITARIO
POMA DE AWALA